

de Montes y plantíos que en distintos Capítulos de ella manifestá
ta su Real Prórroga del Veneficio de los pueblos y que se garen
en Habiles y madera que se consume segun la distincion de los
bolsos expresada en la D^a Instruccion y que de los Habiles y m
tilo se haga el Carbon y el que se consume de Monte Vaso no con
ten las Raíces para que puedan producir nuevas Ramas como
Consta del Capítulo V^o de la Instruccion y en el V^o de la Instruccion
aplicacion de los productos de los Montes en Veneficio de
los pueblos no expresada en la Instruccion la Utilidad que queda
Resulta del Exento que naturalmente se cria en los Montes
de esta Real Comarca que el Monte Vaso y el que a unq^e es pro
pio de los Lucerneros y los Montes Genel se crean lo comunde
todos los Vecinos de la Real Comarca que necesitare en Confor
me a las ordenanzas Confirmadas que tiene V^o y no es pro
pio apropiado como Casas de Agua Terrenos y otros que
constan de las Cuentas Anuales de Propios de V^o y a igual
que sea de uno para lo que necesitare puede ser el Exento
consta de la Real Comarca y de mas perteneciente a los Propios Comunes
atendiendo a las ordenanzas de V^o pero si se hubiere hecho
trato y Comercio de Copra el Exento y de la Real Comarca
particulares como se expresa por los Caudaleros Regidores
que tienen la proporcion en la Real Comarca me pareciere de
Venerable Utilidad V^o como la tiene segun la Ordenanza en
los Montes de Madera y fabrica de Carbon en un termino
regulado todo a la Real Ordenanza pero como caso
nuevo el del Exento fabricado se consubregan V^o.
M^o Excelentísimo Sr. Secretario Del Despacho Univer
sal de Marina de la Real Comanda del Consejo

